

administración local**AYUNTAMIENTOS****ALCOBA**
ANUNCIO

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ha resultado definitivamente aprobada, al no haberse presentado reclamaciones contra la misma, la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del Servicio Público de Ludoteca, aprobada en sesión ordinaria celebrada por el Pleno de la Corporación el día 26 de septiembre de 2018.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE LUDOTECA

Modificación de la norma 5 del artículo 7º. Queda redactada como sigue:

“5. El período mínimo de tiempo por el que se oferta el servicio será anual, sin que quepa prorrateo alguno.

No obstante, se establecen las siguientes excepciones:

Alta de Usuarios con posterioridad a 1 de julio:

- Podrán inscribirse por periodos mensuales los usuarios residentes y no residentes que permanezcan en la localidad en épocas estivales o vacacionales, siempre por meses completos y sin que quepa prorrateos en la cuota mensual. En estos casos la cuota se incrementará en un 25%.

- Podrán inscribirse al servicio, aquellos usuarios que hayan establecido su residencia con posterioridad al 1 de julio, siendo obligatoria su inscripción desde que cursen el alta hasta que finalice la temporada anual, es decir, a 30 de junio del año que corresponda.

- También podrán solicitar la prestación del servicio con posterioridad a la fecha de inicio (1 de julio), con la obligación de permanecer inscrito desde que cursen el alta hasta que finalice la temporada anual, es decir, el 30 de junio del año que corresponda.

Baja de usuarios con anterioridad a 30 de junio:

- Podrán causar baja en el servicio sin haber cumplido el periodo mínimo anual, aquellos usuarios que, por motivos de trabajo o de otra índole, tuvieran que establecer su residencia fuera de la localidad de Alcobá.

- Aquellos usuarios que cumplan antes del 30 de junio la edad máxima establecida para la prestación del servicio, actualmente fijada en 10 años.

Cualquier otra excepción no contemplada en la norma, deberá solicitarse por escrito y podrá ser concedida mediante resolución de Alcaldía.

Estas bajas por motivos excepcionales habrán de cursarse mediante escrito razonado dirigido al Ayuntamiento, en el que harán constar la fecha efectiva de baja, no habiendo lugar a devolución de la parte de la cuota correspondiente al mes en curso, ni prorrateos en la cuota para el caso de que no se hubiese efectuado el ingreso en la fecha de solicitud de la baja.”

La presente modificación entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del mismo día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Alcobá, a 17 de mayo de 2019.-El Alcalde, José Moisés Arcos Privado.

Anuncio número 1485

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.